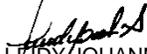




PROCESO	VERBAL DECLARATIVA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	LADY DIANA ESPINOSA LIMAS
DEMANDADOS	ANGEL MIGUEL TAVERA ARDILA, RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE S.A. en liquidación – REDETRANS S.A., LEASING DE OCCIDENTE S.A. (BANCO DE OCCIDENTE S.A.) y Llamado en garantías EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
RADICADO	6800131030012023-00171-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencia, informando que la parte actora presento escrito de subsanación dentro de los términos. Para proveer.
Bucaramanga, 4 de septiembre de 2023


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra pendiente de admisión la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, presentada por la señora LEIDY DIANA ESPINOSA LIMAS, a través de apoderado en contra de ANGEL MIGUEL TAVERA ARDILA, la sociedad RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE S.A. en liquidación – REDETRANS S.A., LEASING DE OCCIDENTE S.A. (BANCO DE OCCIDENTE S.A.) y Llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO; encuentra el despacho que la misma debe ser inadmitida.

Revisada la demanda y la subsanación que esta obrante en el expediente digital¹, se advierte que la parte actora subsanó en debida forma, por lo que este despacho judicial observa que cumple con los requisitos formales, razón por la cual se dispone a admitirla y es competente para conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda VERBAL de mayor cuantía DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, presentada por la señora LEIDY DIANA ESPINOSA LIMAS, a través de apoderado en contra de ANGEL MIGUEL TAVERA ARDILA, la sociedad RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE S.A. en liquidación – REDETRANS S.A., LEASING DE OCCIDENTE S.A. (BANCO DE OCCIDENTE S.A.) y Llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, en caso dado, los artículos 290 a 292 del C.G.P., teniendo como dirección de notificación de esta, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO. – CORRER traslado de la demandada a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 ibidem, para que, en uso del derecho de defensa, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo 08, plataforma control procesos, expediente digital




HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1dd3315c974fbc503c0151eb046319fb26eb2cf760cea004503bc8ef262dec**

Documento generado en 04/09/2023 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>